

Nota técnica

Formación universitaria y competencias para el ejercicio profesional de la obstetricia en Argentina: distinciones conceptuales

Sonia Ariza Navarrete
Silvina Ramos

Formación universitaria y competencias para el ejercicio profesional de la obstetricia en Argentina: distinciones conceptuales

Sonia Ariza Navarrete¹

Silvina Ramos²

Agosto 2026

Índice

Resumen ejecutivo	3
Introducción	6
1. Marco conceptual y normativo	6
1.1. Formación universitaria y alcances del título	6
1.2. El régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior	7
1.3 La incorporación de la obstetricia en el régimen del artículo 43	8
1.4. Competencias para el ejercicio profesional y regulación jurisdiccional	9
2. La formación de grado en obstetricia en Argentina	10
3. Articulación entre formación y competencias para el ejercicio profesional	11
Conclusiones	15



1. Abogada. Investigadora adjunta del Centro de Estudios de Estado y Sociedad, Integrante del Consejo Consultivo de REDAAS.
2. Socióloga. Investigadora titular del Centro de Estudios de Estado y Sociedad y Codirectora de REDAAS.

Resumen ejecutivo

En Argentina, la **formación universitaria y el ejercicio profesional** de la obstetricia están sujetos a **regímenes normativos diferentes**. Las universidades definen los planes de estudio, los perfiles de egreso y los alcances de los títulos que expiden. La autoridad educativa nacional otorga reconocimiento oficial y validez nacional a esos títulos. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires regulan el ejercicio profesional en sus respectivas jurisdicciones. Por su parte, es la autoridad provincial, ya sea el legislativo o la autoridad sanitaria, la que determina las competencias profesionales propias de esa jurisdicción.

Este documento analiza la relación entre ambos regímenes y sus consecuencias para la actualización de las competencias profesionales. El documento se compone de tres secciones y un apartado de conclusiones.

1. Marco conceptual y normativo

Competencias profesionales: son las funciones, los actos, las responsabilidades, las condiciones y los límites que la autoridad jurisdiccional reconoce para el ejercicio de una profesión. En cada provincia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la máxima autoridad sanitaria determina qué prácticas puede realizar la obstetricia y bajo qué requisitos.

Formación universitaria: Las universidades organizan sus planes de estudio con autonomía, por lo que las carreras que otorgan un mismo título pueden diferir en sus contenidos, orientación y formación práctica. El título certifica la formación académica recibida. Sus alcances son las actividades que cada universidad asigna al título y para las cuales considera que sus egresadas se han formado en ese programa específico, de acuerdo con el perfil de la carrera y el currículum impartido. La preparación para una práctica concreta también puede completarse o actualizarse mediante residencias, formación continua y experiencia supervisada.

El **artículo 43 de la Ley de Educación Superior** establece un régimen especial para los títulos cuyo ejercicio puede generar riesgos directos para la salud u otros bienes protegidos. Este régimen fija un piso nacional común mediante actividades reservadas, contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios de formación práctica y estándares de acreditación.

La Licenciatura en Obstetricia fue incorporada a este régimen en 2020. En 2025, el **Consejo Interuniversitario Nacional aprobó una propuesta de actividades reservadas** que comprende la salud materna y neonatal, la salud sexual y reproductiva durante todo el curso de vida y la prescripción de tratamientos y fármacos conforme a protocolos o vademécums.

Las **actividades reservadas** definen el núcleo formativo común que deberán garantizar las carreras. Las jurisdicciones conservan la facultad de determinar las competencias profesionales y sus condiciones de ejercicio.

2. La formación de grado en obstetricia en Argentina

El [estudio realizado por CEDES](#) en 2022 analizó los planes de estudio de catorce licenciaturas en obstetricia existentes en el país y 42 programas de asignaturas correspondientes a diez carreras. Los resultados muestran una formación amplia en ciencias de la salud, atención obstétrica, salud pública, farmacología, bioética, legislación y salud sexual y reproductiva. La presencia y profundidad de estos contenidos varía entre universidades, especialmente en anticoncepción, aborto con medicamentos y otras aplicaciones clínicas específicas.

Sin embargo, el proceso de aprobación de contenidos mínimos, actividades reservadas y los demás componentes del régimen del artículo 43 hacen prever que se tendrá una unificación importante en los próximos años.

3. Articulación entre formación y competencias para el ejercicio profesional

La **autoridad sanitaria provincial** puede definir y actualizar las competencias de la obstetricia dentro de su jurisdicción, mientras la formación universitaria y los títulos permanecen bajo la responsabilidad de las universidades y de la autoridad educativa nacional. Las necesidades de preparación de cada profesional se resuelven al implementar las actividades reconocidas.

La **relación entre formación y regulación** puede presentar cuatro situaciones:

A. Formación suficiente y competencia reconocida. La actividad puede ejercerse con el cumplimiento de los requisitos profesionales, sanitarios e institucionales aplicables.

B. Formación suficiente y competencia no reconocida. La persona cuenta con preparación, pero la actividad requiere una reforma normativa para incorporarse al ejercicio autorizado.

C. Formación insuficiente y competencia reconocida. La competencia puede establecerse para la profesión y su ejercicio individual requiere formación específica, práctica supervisada y evaluación de capacidades.

D. Formación insuficiente y competencia no reconocida. Su posible incorporación exige analizar la evidencia, las necesidades sanitarias, el riesgo y la complejidad, y avanzar de manera coordinada en la formación y la regulación.

Las competencias deben establecerse mediante reglas generales para toda la profesión.

Hacerlas depender del plan de estudios, la universidad o del año de egreso produciría diferencias en el campo de actuación de personas con el mismo título y desconocería las capacidades adquiridas mediante residencias, formación continua y experiencia supervisada.

La actualización de una competencia puede preceder a la preparación de toda la fuerza laboral. En esos casos, la autoridad sanitaria debe organizar una transición mediante ofertas públicas de formación, reconocimiento de propuestas privadas que cumplan estándares, práctica supervisada y mecanismos de evaluación o acreditación acordes con cada actividad.

Los antecedentes sobre métodos anticonceptivos de larga duración confirman la viabilidad de este enfoque. Algunas jurisdicciones incorporaron estas prácticas al campo profesional y establecieron capacitación o acreditación para quienes necesitaban completar su preparación, incluidas personas graduadas antes de la introducción de tecnologías como el implante subdérmico.

4. Conclusiones

- » La formación universitaria y la regulación del ejercicio profesional responden a regímenes distintos. Las universidades definen la formación y los alcances de los títulos; las jurisdicciones establecen las competencias y sus condiciones de ejercicio.
- » La formación de grado presenta diferencias entre carreras, junto con contenidos clínicos, comunitarios, jurídicos, farmacológicos y de salud sexual y reproductiva. Esas diferencias deben atenderse mediante actualización y profundización de la formación.
- » La incorporación de la Licenciatura en Obstetricia al artículo 43 de la Ley de Educación Superior impulsa un piso nacional común de formación y calidad. La resolución aprobada por el CIN sobre las actividades reservadas a esta profesión comprende la salud materna y neonatal, la salud sexual y reproductiva durante todo el curso de vida y la prescripción de tratamientos y fármacos. Por ello, se espera que las carreras se ajusten progresivamente a estos contenidos una vez concluido el proceso de adecuación al régimen del artículo 43.
- » Las competencias deben definirse de manera general para toda la profesión, de acuerdo con las necesidades de la jurisdicción en materia de acceso a la salud de su población. Las necesidades particulares de preparación pueden resolverse mediante formación continua, práctica supervisada, evaluación de capacidades y acreditación de experiencia.
- » La actualización de las competencias puede avanzar con trayectorias formativas diversas, acompañada por mecanismos que aseguren la preparación suficiente para cada actividad.

Formación universitaria y competencias para el ejercicio profesional de la obstetricia en Argentina: distinciones conceptuales

Introducción

En Argentina, la formación universitaria y el ejercicio profesional de la obstetricia están sujetos a regímenes jurídicos diferentes. Las universidades definen los planes de estudio, los perfiles de egreso y los alcances de los títulos que expiden. La autoridad educativa nacional otorga reconocimiento oficial y validez nacional a esos títulos. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires regulan el ejercicio profesional en sus respectivas jurisdicciones. Por su parte, es la autoridad provincial, ya sea el legislativo o la autoridad sanitaria, la que determina las competencias profesionales propias de esa jurisdicción.

La distinción entre ambos planos resulta necesaria para analizar el alcance de la profesión. La formación universitaria acredita conocimientos y capacidades, mientras que las normas jurisdiccionales determinan las prácticas autorizadas y las condiciones de su ejercicio. La correspondencia entre ambos niveles puede ser parcial. Una carrera puede incluir prácticas que una jurisdicción todavía no reconoce, y una regulación puede habilitar actividades para cuya realización algunas personas requieran formación complementaria.

Este documento examina esa relación a partir del marco normativo argentino y de la evidencia disponible sobre la formación de grado en obstetricia. Su propósito es precisar las categorías aplicables, describir el alcance de la formación actual y proponer criterios para articular las competencias profesionales con la formación inicial, la actualización y la experiencia supervisada.

El documento se organiza en tres secciones y un apartado de conclusiones. La primera presenta el marco conceptual y normativo. La segunda analiza la formación de grado en salud sexual y reproductiva. La tercera desarrolla criterios para articular la formación con las competencias reconocidas para el ejercicio profesional.

1. Marco conceptual y normativo

1.1. Formación universitaria y alcances del título

La formación universitaria comprende los conocimientos, capacidades, habilidades, actitudes y experiencias prácticas que integran una carrera. Su organización corresponde a las instituciones universitarias en ejercicio de su autonomía académica e institucional. El artículo 29 de la [Ley 24.521](#) de Educación Superior les reconoce la atribución de crear carreras, formular y desarrollar planes de estudio y otorgar grados académicos y títulos habilitantes dentro de las condiciones establecidas por la propia ley.

Los planes de estudio expresan una propuesta institucional de formación. Definen el perfil de egreso, la organización de los contenidos, la carga horaria, las prácticas y los resultados esperados. La autonomía universitaria permite que carreras que otorgan un mismo título presenten diferencias en su orientación, distribución de asignaturas, profundidad de determinados contenidos y modalidades de práctica.

Esa diversidad se encuentra sujeta a los requisitos nacionales de reconocimiento oficial, validez del título y, cuando corresponde, acreditación.

Los artículos 40 y 41 de la [Ley de Educación Superior](#) atribuyen exclusivamente a las instituciones universitarias el otorgamiento de los títulos de grado y al Ministerio de Educación el reconocimiento oficial de esos títulos. El reconocimiento oficial produce su validez nacional. El artículo 42 establece que el título certifica la formación académica recibida y que las universidades deben fijar y dar a conocer los conocimientos, las capacidades y las actividades para las cuales sus titulares resultan competentes.

La [Resolución 1254/2018](#) precisó las categorías utilizadas por la Ley de Educación Superior. Su artículo 1 define los alcances del título como las actividades establecidas por cada institución universitaria para las cuales una persona resulta competente en función del perfil del título y que no involucren un riesgo directo para los valores protegidos por el artículo 43.

Los **alcances del título** se encuentran vinculados con la formación prevista por cada universidad. Una institución puede incorporar contenidos y actividades adicionales de acuerdo con el perfil de su carrera. La autonomía universitaria habilita la existencia de propuestas más amplias que el piso común, siempre que las actividades asignadas al título tengan respaldo en la formación impartida.

El reconocimiento oficial y la validez nacional del título permiten que la persona graduada sea reconocida, en el caso de estudio, como licenciada en Obstetricia en todo el país. Esa validez no elimina las condiciones jurisdiccionales aplicables al ejercicio, es decir, las competencias profesionales que son de carácter provincial, como se verá adelante. El propio **artículo 42 preserva expresamente el poder de policía profesional de las provincias**. Por ello, la formación certificada por una universidad y la autorización para realizar una práctica en una jurisdicción deben analizarse de manera diferenciada.

El título acredita que la persona completó una propuesta académica aprobada. La preparación actual para una práctica concreta puede depender además del año de graduación, de la experiencia adquirida, de la realización de una residencia, de la formación continua y del mantenimiento de las habilidades profesionales. Esta dimensión individual adquiere especial relevancia cuando se incorporan nuevas prácticas, tecnologías o medicamentos al campo de actuación de la profesión. Para lo cual deben existir ofertas de formación continua, actualización profesional y especialización, según el caso.

1.2. El régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior

El artículo 43 de la [Ley 24.521 de Educación Superior](#) establece un régimen especial para los títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio puede comprometer el interés público al poner en riesgo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de las personas. La incorporación se refiere al título. Las carreras que lo otorgan quedan sujetas a requisitos comunes destinados a garantizar la calidad de la formación vinculada con esas actividades.

Este régimen comprende los siguientes componentes.

- » **Actividades profesionales reservadas.** La [Resolución 1254/2018](#) las define como un subconjunto limitado dentro del total de alcances de un título, integrado por actividades que comportan riesgo directo para los bienes protegidos por el artículo 43. Su determinación identifica las prácticas que deben estar respaldadas por la formación común exigida a todas las carreras que otorgan ese título.
El carácter reservado de una actividad no implica que sea exclusiva de una profesión. El artículo 3 de la [Resolución 1254/2018](#) admite expresamente que distintos títulos incluidos en el artículo 43 compartan actividades reservadas. La reserva indica que la práctica integra el núcleo propio de la formación de una carrera y que, por el riesgo que comporta, debe estar respaldada por condiciones comunes de formación y control de calidad en todo el país.
- » **Contenidos curriculares básicos.** Esta es la denominación utilizada por la ley. Constituyen la matriz común de conocimientos, capacidades y prácticas que todas las carreras deben garantizar. Su definición no impone una organización uniforme en asignaturas ni impide que las universidades incorporen otros contenidos y desarrollen perfiles de egreso propios.
- » **Criterios sobre intensidad de la formación práctica.** Establecen las condiciones mínimas que debe reunir la formación práctica para asegurar la adquisición de las capacidades requeridas por el ejercicio profesional. Comprenden, según las características de cada carrera, su carga horaria, modalidades, ámbitos de realización y niveles de supervisión. La ley dispone que sean establecidos por la autoridad educativa nacional de acuerdo con el Consejo de Universidades.
- » **Carga horaria mínima.** Es la extensión mínima que deben cumplir los planes de estudio conducentes al título. Su determinación corresponde a la autoridad educativa nacional de acuerdo con el Consejo de Universidades, conforme al artículo 42 de la [Ley de Educación Superior](#).
- » **Estándares para la acreditación.** Son los criterios con los que se evalúa el cumplimiento de las condiciones exigidas a las carreras comprendidas en el artículo 43. Estas deben someterse periódicamente a acreditación ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. Los estándares son establecidos por la autoridad educativa nacional en consulta con el Consejo de Universidades y se encuadran en el documento de aplicación general aprobado por la [Resolución 1051/2019](#).

Los componentes del régimen determinan el **piso nacional que deben compartir todas las carreras de formación profesional de una determinada carrera**, lo cual es compatible con la autonomía de las universidades para organizar planes de estudio diversos y ampliar la formación ofrecida ([Resolución 977/2022](#)).

1.3 La incorporación de la obstetricia en el régimen del artículo 43

La [Resolución 159/2020](#) incorporó el título de Licenciada o Licenciado en Obstetricia a la nómina del artículo 43. La decisión contó con la conformidad previa del Consejo de Universidades y se fundó en que una formación deficiente puede comprometer directamente la salud de la población. La resolución destacó, además, la relación de la actuación profesional con la mortalidad materna e infantil y con el acceso a la salud sexual y reproductiva.

La incorporación del título inició la construcción del régimen específico aplicable a las carreras de Licenciatura en Obstetricia para la unificación de ese piso mínimo en todo el país. Ese proceso requiere definir las **actividades profesionales reservadas, los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios sobre intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación**, y otorgarles carácter normativo mediante la resolución de la autoridad educativa nacional correspondiente.

En 2025 el Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) aprobó, mediante la [Resolución CE 1926/2025](#), su propuesta de actividades profesionales reservadas para la Licenciatura en Obstetricia e instruyó a sus representantes ante el Consejo de Universidades para sostenerla. Su carácter reservado exige una formación común para todas las carreras que otorguen el título, sin convertir esas actividades en exclusivas de la obstetricia.

La resolución establece textualmente las siguientes actividades reservadas:

- » Diseñar, implementar, supervisar y evaluar acciones de prevención, diagnóstico, recuperación y rehabilitación de la **salud materna y neonatal** durante el proceso de gestación, nacimiento y crianza, en el marco de su actuación profesional.
- » Diseñar, implementar, supervisar y evaluar acciones de prevención, diagnóstico, recuperación y rehabilitación **durante todo el curso de vida de la salud sexual y reproductiva de la persona, pareja, familia y comunidad**, dentro de los límites de su actividad profesional.
- » **Prescribir tratamientos y fármacos** para la prevención, recuperación y rehabilitación de la salud materna, neonatal, sexual y reproductiva, según protocolos y/o vademécum obstétrico vigentes, dentro de los límites de su actuación profesional.

Si bien este fue un primer paso en el proceso de consolidación del régimen del artículo 43, se espera que en los próximos años se logre la definición de todos los componentes (contenidos mínimos, estándares, intensidad de formación, etc.) y las y los profesionales que egresen en cualquier facultad del país puedan contar como mínimo con conocimientos y habilidades para brindar asistencia en estas actividades reservadas.

1.4. Competencias para el ejercicio profesional y regulación jurisdiccional

Las **competencias para el ejercicio profesional comprenden las funciones, los actos, las responsabilidades, las condiciones y los límites que una jurisdicción reconoce** a quienes se encuentran habilitadas para ejercer una profesión. Esta categoría pertenece al ámbito de la regulación profesional provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se inserta dentro de las políticas de salud y salud pública jurisdiccional.

Así, cada jurisdicción establece las condiciones concretas del ejercicio, los requisitos de matriculación y las funciones autorizadas para la práctica profesional en su territorio ([artículo 42 de la Ley 24.521](#)).

Las jurisdicciones utilizan distintas denominaciones para regular este campo. Algunas normas se refieren a competencias, funciones, atribuciones, alcances o incumbencias profesionales. Más allá de la terminología empleada, estas disposiciones determinan las prácticas que la profesión

puede realizar, los supuestos en los que debe intervenir otro perfil profesional, los medicamentos que puede prescribir y las condiciones de derivación, supervisión o registro.

Las competencias profesionales provinciales pueden ser desarrolladas mediante leyes provinciales, decretos, resoluciones sanitarias, protocolos y vademécums. El alcance de estas normas complementarias depende de las atribuciones conferidas por la legislación de cada jurisdicción.

2. La formación de grado en obstetricia en Argentina

El [estudio realizado por CEDES](#) en 2022 examinó los planes de catorce licenciaturas en Obstetricia existentes en el país, ocho públicas y seis privadas, y analizó 42 programas correspondientes a diez carreras. Las licenciaturas tenían una duración de cuatro o cinco años y entre 23 y 46 asignaturas, con un promedio de 35,6.

Los planes presentan una formación amplia. Comparten una base en ciencias biológicas y de la salud, seguida por obstetricia normal, clínica y patológica. Todas las carreras incluyen asignaturas vinculadas con atención primaria, salud comunitaria o salud pública, farmacología, educación para la salud, medicina legal, deontología o bioética. La mayoría incorpora además epidemiología, gestión de servicios y metodología de la investigación. La formación brinda conocimientos suficientes para la atención clínica, la prevención, la consejería, el trabajo comunitario y la participación en equipos de salud.

La salud sexual y reproductiva ocupa un lugar relevante. Nueve de las catorce carreras la mencionan en el perfil de egreso o en los alcances del título, seis cuentan con una asignatura denominada Salud Reproductiva o Salud Sexual y Reproductiva y cinco reúnen ambas características. A ello se suman contenidos distribuidos en materias de salud comunitaria, atención primaria, educación para la salud, clínica obstétrica, bioética y legislación. Los programas específicos de salud sexual y reproductiva incluyen consejería, marcos jurídicos y de derechos, anticoncepción, prevención de infecciones de transmisión sexual y prevención del cáncer genitomamario.

Todos los planes incorporan formación farmacológica. En algunas carreras, la asignatura se denomina Farmacología aplicada a la salud reproductiva, lo que expresa su vinculación con la atención propia de la profesión. Los programas analizados abordan los principios de la farmacología, la farmacocinética, la farmacodinamia y el uso y los efectos de los medicamentos durante el embarazo.

Estos conocimientos ofrecen una base para la indicación, prescripción, administración y seguimiento de tratamientos dentro de las competencias reconocidas a la obstetricia. El estudio señala, a la vez, un desarrollo desigual de los contenidos aplicados a situaciones terapéuticas concretas, como anticoncepción, emergencias obstétricas y aborto con medicamentos.

La evidencia disponible permite concluir que la formación de grado ya comprende la salud sexual y reproductiva y los fundamentos clínicos y farmacológicos necesarios para un campo profesional amplio. Las diferencias entre programas indican áreas de actualización y profundización, que pueden abordarse mediante la revisión curricular, las residencias y la formación continua.

3. Articulación entre formación y competencias para el ejercicio profesional

La formación universitaria, las competencias para el ejercicio profesional y la preparación efectiva de cada persona pertenecen a tres planos distintos. El título certifica la formación académica recibida, y sus alcances identifican las actividades para las que la universidad considera competente a quien lo obtiene. Las normas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinan las funciones, los actos, las condiciones y los límites del ejercicio profesional en cada jurisdicción. Para realizar una actividad comprendida en ese marco, cada profesional debe contar con preparación suficiente y cumplir los requisitos aplicables. Esto exige evaluar los conocimientos y habilidades con los que cuenta e identificar las instancias de formación, actualización o práctica supervisada necesarias para brindar adecuadamente los servicios habilitados cuando considere que su preparación resulta insuficiente.

La relación entre formación y regulación puede presentar cuatro escenarios. Cada uno produce consecuencias diferentes y exige una respuesta específica. La preparación individual debe evaluarse respecto de la actividad concreta, mientras las competencias normativas se definen para la profesión dentro de una jurisdicción.

Formación de la persona	Competencia reconocida en la jurisdicción	Consecuencia	Respuesta requerida
A. Suficiente	Reconocida	La práctica puede desarrollarse con matrícula, protocolos y condiciones institucionales adecuadas	Mantener actualización y supervisión de calidad
B. Suficiente	No reconocida	La persona conoce y domina la práctica, pero no puede realizar el acto profesional en esa jurisdicción	Actualizar la regulación; mientras tanto debe respetar el límite normativo
C. Insuficiente	Reconocida	La profesión está jurídicamente autorizada, pero la persona todavía no cuenta con preparación suficiente	Formación específica, práctica supervisada y evaluación de capacidades antes de ejercer
D. Insuficiente	No reconocida	Faltan condiciones educativas y normativas	Reforma curricular y regulatoria coordinada

A. Formación suficiente y competencia reconocida

Cuando una actividad integra las competencias reconocidas por la jurisdicción y la persona ha adquirido la preparación necesaria, puede incorporarla a su ejercicio profesional. Para ello deberá cumplir las condiciones establecidas por la regulación, entre ellas la matrícula, la habilitación del establecimiento, los protocolos y los requisitos específicos aplicables. La actualización continua permite mantener los conocimientos y habilidades requeridos.

B. Formación suficiente y competencia no reconocida

Una universidad puede formar para actividades que la normativa jurisdiccional aún no incluye entre las funciones autorizadas a la profesión. La persona posee los conocimientos y capacidades correspondientes, pero debe respetar el límite vigente.

Esa formación puede aplicarse a la información y consejería, la identificación de situaciones clínicas, la derivación oportuna y el trabajo interdisciplinario. También puede respaldar la revisión de una regulación desactualizada. La realización del acto restringido exige la modificación previa de la norma.

C. Formación insuficiente y competencia reconocida

Una jurisdicción puede incorporar una actividad al campo profesional aunque algunas personas graduadas no hayan recibido preparación suficiente para realizarla. Esta situación es previsible cuando se actualizan las normas y la fuerza laboral reúne trayectorias formativas diversas.

La respuesta corresponde a la actualización y la formación continua. Puede incluir cursos con evaluación, residencias, rotaciones, simulación, mentorías, práctica supervisada y reconocimiento documentado de experiencia. La exigencia debe guardar relación con el riesgo y la complejidad de la actividad.

La normativa nacional sobre residencias ofrece un modelo para organizar estos procesos. La [Ley 22.127](#) las concibe como formación en servicio mediante la ejecución personal supervisada de actos de complejidad y responsabilidad progresivas, y admite la incorporación de provincias, universidades e instituciones privadas. La [Resolución 542/2026](#) asigna al Ministerio de Salud funciones de rectoría, definición de estándares, supervisión y financiamiento, y exige programas con rotaciones, evaluación de competencias y supervisión directa ante nuevas destrezas. La finalización queda sujeta al cumplimiento de los requisitos formativos y da lugar a una certificación concordante con el programa realizado.

Cuando una reforma amplía las competencias profesionales, la autoridad sanitaria debe acompañarla con una oferta pública accesible, reconocer las propuestas de instituciones privadas que cumplan estándares de calidad y establecer mecanismos para evaluar y certificar la formación y la experiencia supervisada.

D. Formación insuficiente y competencia no reconocida

La ausencia de una actividad en la formación y en la regulación vigente no impide evaluar su incorporación futura. Corresponde examinar la evidencia internacional, las necesidades sanitarias, el riesgo, la complejidad y las condiciones requeridas para su realización. Cuando estos elementos justifican avanzar, el proceso puede incluir actualización curricular, formación supervisada, experiencias piloto y reforma normativa.

Las experiencias comparadas permiten identificar prácticas desarrolladas por perfiles profesionales que todavía no las realizan en Argentina. Su análisis debe atender al contexto, la calidad de la evidencia y los mecanismos de formación y control empleados, sin trasladar automáticamente soluciones adoptadas en otros sistemas de salud.

Razones para que las competencias profesionales no dependan de cada plan de estudios

Las normas de ejercicio regulan una profesión y deben establecer un marco general y previsible. Vincular las competencias con la universidad, la cohorte o el año de egreso produciría campos de actuación diferentes para personas con el mismo título dentro de una misma jurisdicción.

Los planes de estudio varían entre universidades y se modifican con el tiempo. Además, la preparación profesional continúa mediante residencias, posgrados, capacitaciones y experiencia supervisada. El plan cursado acredita la formación inicial y no agota las capacidades adquiridas durante la trayectoria profesional.

Las universidades pueden incorporar contenidos antes de que una jurisdicción actualice su regulación. Esa formación no modifica las funciones autorizadas, aunque puede aportar fundamentos para su revisión. También puede ocurrir que una reforma normativa reconozca nuevas competencias antes de que todas las personas matriculadas cuenten con la preparación necesaria. En ese caso corresponde establecer trayectos de transición, formación y evaluación.

Utilizar el programa más limitado como parámetro para definir las competencias de toda la profesión trasladaría sus déficits al marco regulatorio general. Las diferencias de preparación deben resolverse mediante mecanismos vinculados con cada actividad, sin restringir por esa causa el campo profesional completo.

Aplicaciones del argumento:

1. Métodos anticonceptivos de larga duración: integración progresiva tanto a la formación como en las competencias profesionales

La colocación y extracción de dispositivos intrauterinos e implantes subdérmicos muestran cómo las regulaciones pueden incorporar expresamente una actividad al campo profesional aunque su enseñanza práctica no haya formado parte de todos los programas ni de la trayectoria inicial de todas las personas en ejercicio. El [estudio de CEDES](#) de 2022 muestra que la anticoncepción está presente en la formación de grado, distribuida entre asignaturas de salud sexual y reproductiva, atención primaria, salud comunitaria y materias clínicas, con diferencias entre carreras en la profundidad y el entrenamiento ofrecidos. Sin embargo, esta es una tecnología, sobre todo el implante, que es reciente y existen muchas profesionales formadas antes de su incorporación en el país.

La legislación provincial ha previsto respuestas específicas frente a esas diferencias.

En la provincia de Buenos Aires, la [Ley 11.745](#) reconoce la colocación de LARCS como competencia profesional y exige acreditar el conocimiento ante la autoridad de aplicación. Quienes no tengan la formación dentro de la carrera de grado, deben capacitarse en instituciones habilitadas por el Ministerio de Salud. La norma incorpora la actividad para la profesión y, al mismo tiempo, establece un mecanismo para que cada persona complete y acredite su preparación.

La [Ley 4.005](#) de Santa Cruz, incluye competencias para el asesoramiento y la prescripción de métodos anticonceptivos, así como la colocación y extracción de métodos de larga duración, y exige acreditar competencia para colocar DIU e implantes subdérmicos. También reconoce el derecho de quienes trabajan bajo dependencia pública o privada a contar con condiciones que faciliten su actualización y capacitación permanente.

El implante subdérmico ilustra especialmente la necesidad de formación continua. Su incorporación a la política pública nacional comenzó en 2014, se amplió a todas las jurisdicciones en 2015 y alcanzó cobertura obligatoria dentro del Programa Médico Obligatorio en 2019. Quienes egresaron antes de ese proceso pudieron completar después los conocimientos y habilidades requeridos mediante capacitación específica y/o práctica supervisada.

La misma lógica puede aplicarse a otras prestaciones incorporadas o ampliadas con posterioridad a la formación inicial de parte de la fuerza laboral, entre ellas la atención de IVE e ILE. La actualización de las competencias debe acompañarse con ofertas de formación y mecanismos de acreditación, sin supeditar el campo profesional al plan cursado por cada persona.

2. Prescripción de tratamientos y medicamentos

La prescripción ofrece otro ejemplo de articulación entre formación común, regulación jurisdiccional y actualización profesional. El estudio de CEDES muestra que todas las carreras analizadas incluyen algún tipo de formación en farmacología, aunque el desarrollo de sus aplicaciones clínicas varía entre programas. Esa base siempre va a requerir actualización cuando se incorporan nuevos medicamentos, protocolos o indicaciones. Lo que no implica que se deba requerir certificación o prueba formal de suficiencia de los conocimientos ante cada incorporación a actualización técnica.

Dentro del proceso de actualización y ajuste de las carreras de formación profesional, se encuentra centralmente este contenido, ya que la [Resolución CE 1926/2025 del Consejo Interuniversitario Nacional](#) incluyó entre las actividades reservadas propuestas para la Licenciatura en Obstetricia *la prescripción de tratamientos y fármacos para la salud materna, neonatal, sexual y reproductiva, conforme a los protocolos o vademécums vigentes*. Esta definición incorpora la formación farmacológica al núcleo común que deberán garantizar las carreras comprendidas en el artículo 43.

3. Vasectomía: una práctica novedosa que se empieza a probar a nivel internacional

Una [experiencia de capacitación desarrollada en China](#) documentó la realización de vasectomías sin bisturí por asistentes médicos, personal de enfermería, parteras y otros perfiles paramédicos. El programa combinó formación teórica y práctica y exigió la realización supervisada de procedimientos.

La Organización Mundial de la Salud ha analizado la redistribución de esta actividad hacia personal no médico. Si bien en su [guía de 2017](#) consideró todavía insuficiente la evidencia específica para recomendar de manera general la realización de vasectomías por personal de enfermería y partería y señaló la necesidad de mayor investigación, sí consideró clave la incorporación de este personal en etapas previas (orientación y consejería, por ejemplo) y posteriores a la práctica para la promoción de la salud sexual y reproductiva.

El ejemplo muestra que una actividad ausente del campo profesional argentino puede ser objeto de investigación, formación estructurada y evaluación regulatoria. La experiencia extranjera aporta un antecedente, aunque su incorporación exige evidencia suficiente y una decisión fundada de las autoridades competentes.

Conclusiones

La formación universitaria y las competencias para el ejercicio profesional pertenecen a regímenes jurídicos diferentes. Las universidades certifican la formación y definen los alcances del título; las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires regulan las funciones, condiciones y límites del ejercicio profesional.

La incorporación de la Licenciatura en Obstetricia al artículo 43 de la Ley de Educación Superior exige un piso común de formación y calidad. Las actividades reservadas aprobadas por el CIN comprenden la salud materna y neonatal, la salud sexual y reproductiva durante todo el curso de vida y la prescripción de tratamientos y fármacos. Su carácter reservado no implica exclusividad para una única profesión.

El estudio de CEDES muestra que las carreras de Obstetricia ofrecen una formación amplia, con contenidos clínicos, comunitarios, jurídicos, farmacológicos y de salud sexual y reproductiva. Las diferencias entre programas indican necesidades de actualización y profundización, pero no justifican restringir el campo profesional de toda la obstetricia.

La correspondencia entre formación y regulación puede presentar distintos escenarios. Una persona puede contar con preparación para una actividad que la jurisdicción aún no reconoce, o puede necesitar completar su formación para ejercer una competencia ya incorporada a la normativa profesional.

Las competencias profesionales deben establecerse mediante reglas generales para toda la profesión. Hacerlas depender de cada universidad, plan de estudios o año de egreso produciría campos de actuación diferentes y desconocería la formación adquirida posteriormente mediante residencias, capacitaciones y experiencia supervisada.

La ampliación de competencias debe acompañarse con ofertas accesibles de formación continua, práctica supervisada y mecanismos de evaluación o acreditación. Las autoridades sanitarias tienen la responsabilidad de favorecer esos procesos, especialmente ante nuevas tecnologías, medicamentos y prácticas.

www.cedes.org/

